

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico, Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Delgado Moreno, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Jaén recaída en el Expte. J-192/04-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Ignacio Delgado Moreno, de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 6 de octubre de 2005.

Visto el recurso presentado y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de acta de denuncia, de fecha 5 de febrero de 2004, formulada por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén incoó expediente sancionador contra don Ignacio Delgado Moreno, titular del establecimiento público denominado «Bar Manolo», sito en la calle Vicente Rey núm. 59 del municipio de Lopera, por supuesta infracción de lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEEPP), al constatarse en dicha acta que el establecimiento se encontraba abierto al público careciendo de licencia de apertura y sin luces de emergencia en los aseos.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista y, no habiéndose formulado alegaciones por el interesado a la resolución de inicio del expediente, se elevó ésta a resolución por el Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, acordando la imposición de las siguientes sanciones:

- Multa por importe de mil quinientos (1.500) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 20.1, en relación con el 19.1, ambos de la LEEPP, consistente «la apertura o funcionamiento de estable-

cimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones...» «...sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes», por carecer de licencia municipal.

- Multa por importe de seiscientos (600) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 20.3 de la LEEPP, consistente en «El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones de seguridad y salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, en su caso, autorización autonómica, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen», por carecer de luces de emergencia en los aseos.

Tercero. Notificada dicha resolución al interesado, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

De los dos motivos en los que el recurrente basa su recurso contra la sanción impuesta, en el expediente queda acreditado uno de ellos de forma que, tal como alega, no existe la infracción calificada como grave y consistente en la falta de licencia municipal de apertura del establecimiento. Entre los documentos incorporados a él figura copia de ésta, presentada en la Delegación del Gobierno en fecha 29 de marzo de 2004, si bien sólo fue tenido en cuenta a efectos de solicitud del documento de titularidad, aforo y horario.

Por lo que se refiere al segundo de ellos y, aunque en el recurso se hace constar que el defecto denunciado se subsanó de forma inmediata, lo cierto es que esta manifestación viene a confirmar que, en la fecha del acta de denuncia, la deficiencia existía, por lo que la sanción es procedente; ahora bien, y de conformidad con el criterio expresado por el órgano sancionador en el informe emitido al presente recurso, en aplicación del contenido del artículo 26 de la citada LEEPP, según el cual propone la rebaja de la sanción impuesta de seiscientos euros por la infracción de carácter grave de carecer de luces de emergencia, pues no concurre reiteración ni se ha producido daños o perjuicios a terceros; vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Estimar en parte el recurso interpuesto por don Ignacio Delgado Moreno contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de 7 de septiembre de 2004, recaída en expediente J-192/04-EP, acordando dejar sin efecto la sanción de multa por importe de mil quinien-

tas euros por la comisión de una infracción grave consistente en carecer de licencia municipal de apertura, y fijando en ciento cincuenta (150) euros, la impuesta por importe de seiscientos por la comisión de la infracción de carecer de luces en los aseos del establecimiento, confirmando el resto de la resolución recurrida a todos los efectos.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Mata Olivera, en nombre y representación de Maoli, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga recaída en el Expte. 780/03.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Mata Olivera, en nombre y representación de Maoli, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 24 de octubre de 2005.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone al interesado una sanción de seiscientos euros (600 euros), tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador, porque a raíz de reclamación formulada por consumidor, que abonó en la residencia Los Milagros en concepto de reserva la cantidad de 150 euros, no recibió ningún tipo de contrato ni documentación escrita.

Se considera infracción a los arts. 34.4, 34.6, 34.10 y 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, en relación con los arts. 3.3.1, 3.3.6 y 6.4 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, alegó:

- Caducidad del procedimiento, al amparo del art. 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por transcurso de más de 6 meses.

- Desproporción de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Excm. Sra. Consejera mediante la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 39. 8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. La Ley 9/2001, de 12 julio, establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

El artículo 1 denominado «Duración máxima de los procedimientos» establece que «Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra norma con rango de ley, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de los procedimientos administrativos que se detallan en el Anexo I de la presente Ley será el establecido para cada uno de ellos en el mismo».

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS CON PLAZO DE RESOLUCION Y NOTIFICACION SUPERIOR A SEIS MESES

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Núm. Procedimiento Normativa de referencia Plazos de resolución y notificación.

4.1.8 Procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio: 10 meses.

Respecto a la caducidad, destaquemos los siguientes datos: el Acuerdo de Iniciación es el 17 de octubre de 2003, y la resolución se notifica el 5 de julio de 2004.

El plazo de duración del procedimiento aplicable en esta materia (consumo) no es el establecido en la normativa de referencia citada por la recurrente, sino el de 10 meses fijado específicamente en la Ley 9/2001, de 12 de julio, de la Junta de Andalucía.

El artículo 42 de la Ley 30/1992, en su nueva redacción dada por la 4/99, al establecer la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, dispone como plazo máximo en el que debe notificarse la misma el de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. Dicha Ley 4/99 exigió, además, la aplicación inmediata de este límite temporal, y en cumplimiento de dicho imperativo se aprobó la Ley 9/2001, de 12 de julio, que establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, que fija el plazo máximo de diez meses para resolver y notificar la resolución expresa en los procedimientos sancionadores en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, sin distinguir entre el general y el simplificado.

A tenor de lo expuesto, y a la vista de las fechas de iniciación () y la notificación de la resolución (), se observa que no